

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2022

Por el que se aprueban los “Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, y para la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal de Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales Aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.

Lineamientos: Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, y para la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos Generales

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veinte, la JGE mediante acuerdo INE/JG160/2020 aprobó los Lineamientos Generales.

El cuatro de noviembre² y diez de diciembre³ de dos mil veinte, la DESPEN hizo del conocimiento de los OPL la aprobación de los Lineamientos Generales y el procedimiento para la aprobación de la normativa.

2. Remisión de los Lineamientos a la Dirección Jurídica del INE

El doce de febrero de dos mil veintiuno, la UTAPE remitió a la Dirección Jurídica del INE los Lineamientos⁴, para su valoración.

3. Observaciones a los Lineamientos

El quince de julio siguiente, la Dirección de Asuntos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual del INE envió a la UTAPE⁵ observaciones a los Lineamientos remitidos mediante el oficio precisado en el numeral que antecedente.

Una vez aplicadas las observaciones realizadas, el veintiséis de julio posterior, la UTAPE envió a la citada Dirección⁶ el proyecto de Lineamientos, con las modificaciones correspondientes.

4. Validación de los Lineamientos

En la misma fecha, la Dirección Jurídica del INE remitió a este Instituto⁷ la validación de los Lineamientos.

5. Conocimiento de los Lineamientos por la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión ordinaria celebrada el tres de febrero del año en curso, la Comisión de Seguimiento al SPEN presentó los Lineamientos.

6. Remisión de los Lineamientos al Consejo General

En la misma fecha y una vez que fueron hechos del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTAPE los remitió a la SE⁸, a efecto que por su conducto se sometan a la aprobación de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 462 y 468 del Estatuto; la disposición transitoria tercera de los Lineamientos Generales; el punto cuarto del acuerdo INE/JGE160/2020; así como el artículo 185, fracción I del CEEM.

² A través de la circular INE/DESPEN/1884/2020

³ A través de la circular INE/DESPEN/062/2020

⁴ Mediante oficio IEEM/UTAPE/209/2021

⁵ A través del oficio INE/DJ/6792/2021

⁶ Mediante el diverso IEEM/UTAPE/556/2021

⁷ Por oficio INE/DJ/7217/2021

⁸ Mediante tarjeta UTAPE/T/10/2022

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D señala que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la disciplina de los servidores públicos de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3 establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los Institutos Electorales Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá un sistema para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de disciplina. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización y funcionamiento.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) refiere que corresponde a las autoridades administrativas electorales locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 1, fracción IV dispone que el Estatuto tiene por objeto reglamentar entre otras disposiciones las relativas al procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa.

El artículo 7 señala que el INE promoverá que su personal y el de los Institutos locales realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 8 contiene, entre otras, las definiciones de los términos acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral, hostigamiento sexual, conciliación, y equidad laboral.

El artículo 379, fracciones III, VIII a la XI establece que el servicio en los OPL deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la no discriminación, paridad e igualdad de género, cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.

El artículo 461 menciona que el Título Quinto, del Libro Quinto, del Estatuto, tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPL en los procedimientos laboral sancionador y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria.

El artículo 462 indica que cada Instituto electoral local deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.

El artículo 463 párrafo primero establece que el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución Federal, la LGIFE, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del INE y de los órganos administrativos electorales locales, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

El párrafo segundo indica que este procedimiento es de naturaleza laboral. Las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento laboral sancionador respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

El artículo 464, párrafo segundo dispone que los lineamientos que emitan los OPL en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica del INE a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

El artículo 467, párrafo primero prevé que el procedimiento de conciliación es aquel mediante el cual se dirimen de forma voluntaria los conflictos entre el personal del Instituto local, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo.

El párrafo segundo precisa que en función de su capacidad técnica y operativa los órganos electorales locales podrán implementar el procedimiento de conciliación previsto en el Libro Cuarto del Estatuto, sujetándose en su caso, a las reglas ahí contenidas.

El artículo 468 mandata que los órganos electorales locales deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual previsto en el Libro Cuarto del Estatuto.

El párrafo segundo refiere las consideraciones mínimas que deberán observarse en el procedimiento referido.

El artículo 469 señala quienes son autoridades dentro del procedimiento laboral sancionador.

El Capítulo V, del Libro Quinto contempla las sanciones.

El Capítulo VI, del Libro Quinto contiene las disposiciones relativas al recurso de inconformidad.

Lineamientos Generales

El apartado V prevé las consideraciones relativas a la atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual.

El apartado VI señala las generalidades para la aplicación de medidas cautelares y medidas de protección.

El apartado VII menciona las bases generales atinentes a la instauración del procedimiento de conciliación, de la que se exceptúan los asuntos de presunto hostigamiento y acoso sexual.

El apartado VIII establece las directrices para la instauración del procedimiento laboral sancionador.

La disposición tercera transitoria indica que la normativa interna para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, y para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollados por los OPL, en un lapso de 30 días con posterioridad a la vigencia de los Lineamientos.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero manifiesta que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 185, fracción I prevé que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 203 Bis menciona las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

– Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.

– Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige dicho Servicio en el IEEM.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo previsto por los artículos 461, 462 y 468 del Estatuto, así como los puntos de Acuerdo Cuarto del acuerdo INE/JGE160/2020 y el primero transitorio de los Lineamientos Generales, es atribución de este Consejo General emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como la conciliación en conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

Para tal efecto, la UTAPE elaboró la propuesta de Lineamientos, la cual fue remitida a la Dirección Jurídica del INE, quien hizo las observaciones pertinentes y en su momento otorgó su validación.

Hecho lo anterior, previo conocimiento por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTAPE sometió a consideración de este Consejo General los Lineamientos, a través de la SE, de los cuales se advierte que su contenido es el siguiente:

- Título Primero. Disposiciones generales.
 - Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación, glosario, principios rectores.
 - Capítulo II. De las diligencias, notificaciones, plazos, términos y la colaboración.
 - Capítulo III. De la integración y acumulación de expedientes.
 - Capítulo IV. Excusas para participar en el procedimiento.
- Título Segundo. De los procedimientos y del recurso de inconformidad.
 - Capítulo único. De la estructura.
- Título Tercero. De la atención a los casos de hostigamiento y acoso Sexual y Laboral.
 - Capítulo I. De la fase preliminar.
 - Capítulo II. El primer contacto.
 - Capítulo III. La orientación.
 - Capítulo IV. De la entrevista y el expediente único.
- Título Cuarto. Sobre la conciliación.
 - Capítulo I. Bases generales.
 - Capítulo II. De las partes en el procedimiento de conciliación.
 - Capítulo III. De la sustanciación del procedimiento de conciliación.
- Título Quinto. Del procedimiento laboral sancionador.
 - Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Capítulo II. De las medidas cautelares y medidas de protección.
 - Capítulo III. Etapa de investigación.
 - Capítulo IV. De la tramitación del procedimiento.
 - Capítulo V. De las sanciones.

- Título Sexto. Capítulo I. Del Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones del procedimiento laboral disciplinario.
- Transitorios.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido dicho documento, considera que los Lineamientos cumplen con las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, a fin de contar con un instrumento legal que permita atender oportunamente los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual e instrumentar de manera adecuada la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal del SPEN del IEEM, este Consejo General aprueba los Lineamientos conforme a los documentos anexos del presente acuerdo, para su aplicación a los MSPEN de este Instituto.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Dirección Jurídica y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a001_22.pdf